

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

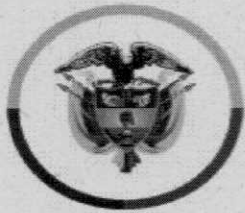
Rad. 2019-00117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que la demandada, Sra. ANA MARIA LOPEZ BARCENAS, se le notificó de manera personal el día 15 de septiembre de 2021 (página 1 del documento No. 8 expediente OneDrive digitalizado), sobre el auto No 274 que libra mandamiento ejecutivo de pago del 11 de Octubre de 2019 (páginas 11 y 12 del documento 2 en el expediente OneDrive digitalizado), concediéndole el Juzgado cinco (05) días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de (10) días, los cuales corren conjuntamente, para contestar demanda y proponer excepciones; días que corrieron los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, y 29 septiembre de 2021 (los días 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021, no corren por ser sábados y domingos respectivamente), el término que culmino el 29 de Septiembre de 2021 fenecio sin proponer excepciones ni aportar contestación alguna al escrito de demanda.

Yotoco, Valle del Cauca, 20 de Octubre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Proceso : Ejecutivo de Minima Cuantia
Radicado : 768904089001-2019-00117-00
Demandante : Juilio Cesar Gomez Cataño.
Demandado : Ana Maria Lopez Barcenass.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 309

Yotoco, Valle, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Sr. JULIO CESAR GOMEZ CATAÑO, contra la Sra. ANA MARIA LOPEZ BARCENAS

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, letra de cambio¹ suscrito por la demandada, y con base en él, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nro. 274 del 11 de octubre de 2019².

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, señor JULIO CESAR GOMEZ CATAÑO y la parte demandada señora ANA MARIA LOPEZ BARCENAS, a quien se le realizó acta de notificación personal el día 15 de septiembre de 2021³, y durante el término de traslado se evidencia que la parte pasiva no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el título valor, es clara, expresa y actualmente exigible. Lo primero, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; lo segundo, por constar en el título ejecutivo; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

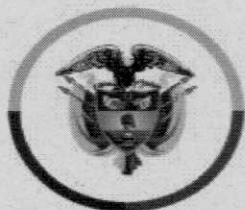
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora ANA MARIA LOPEZ BARCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.046 y a favor del Sr. JULIO CESAR GOMEZ CATAÑO, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago proferido el día once de Octubre de 2019.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

¹ Ver páginas 3 a 4 del documento No. 2, expediente digitalizado en OneDrive

² Ver páginas 11 a 12 del documento No. 2, expediente digitalizado en OneDrive

³ Ver página 1 del documento No. 8, expediente digitalizado en OneDrive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

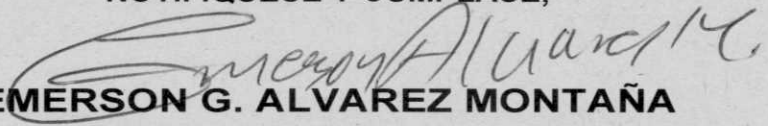
TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hubiesen llegado a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$246.750.00 M/Cte.)**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 83
Octubre 21 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria